

indemnizaciones derivadas de un riesgo o enfermedad profesional de trabajo se efectuará previo dictamen que extienda el Departamento Médico, y éstas se cubrirán en la forma y términos de su Reglamento, sin cuyo cumplimiento las faltas que se registren serán computadas como injustificadas.

QUINCUAGESIMO SEGUNDA.—Para los efectos de tener derecho a las licencias correspondientes por enfermedades no profesionales, se requiere precisamente del dictamen del Departamento Médico, y éstas se cubrirán en la forma y términos de su Reglamento, sin cuyo cumplimiento las faltas que se registren serán computadas como injustificadas.

QUINCUAGESIMO TERCERA.—Los trabajadores que sufran enfermedades distintas de las adquiridas con motivo o en ejecución de sus trabajos gozarán de licencia con goce de sueldo por el tiempo que de acuerdo con la opinión del Departamento Médico de la Universidad sea necesario para reanudar el trabajo, el que no será mayor de un año y medio. Transcurrido dicho plazo, deberá expedirse por el Departamento Médico el dictamen de invalidez que resulte.

La licencia será revocada cuando el trabajador no se someta a los reconocimientos, exámenes y tratamientos que prescriba el Departamento Médico, así como las demás causales que determine la Comisión Mixta Disciplinaria conforme a la Ley Federal del Trabajo.

QUINCUAGESIMO CUARTA.—“LA UNIVERSIDAD” se obliga a iniciar una reestructuración administrativa y vigilar que el servicio médico se preste en forma adecuada y se considerará cualquiera sugerencia que el Sindicato presente.

## DE LAS COMISIONES

### Admisión, Ascensos y Promociones

QUINCUAGESIMO QUINTA.—Los Trabajadores de intendencia, administrativos, técnicos, personal no docente y de enfermería, que requiera la Universidad serán proporcionados por el Sindicato y su admisión quedará a juicio de la Comisión Mixta Dictaminadora de Puestos que se integrará para ese objeto.

QUINCUAGESIMO SEXTA.—“LAS PARTES” convienen en que la Comisión Mixta de Escalafón determinará los requisitos y condiciones para la promoción, ascenso y ocupación de plazas de nueva creación, según solicitud que se turne a la propia Comisión.

### De la Comisión Mixta Disciplinaria

QUINCUAGESIMO SEPTIMA.—La Comisión Mixta Disciplinaria realizará sus funciones para lograr la protección de la estabilidad del empleo y el debido cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes.

QUINCUAGESIMO OCTAVA.—La Comisión Mixta Disciplinaria tendrá facultades para formular el Reglamento sobre el funcionamiento y procedimiento a seguir para la aplicación de los estímulos o sanciones correspondientes.

QUINCUAGESIMO NOVENA.—“LA UNIVERSIDAD” se compromete a gestionar ante las instituciones correspondientes préstamos de bajo interés a largo plazo para que los trabajadores que requieran de casa-habitación, tengan todas las facilidades para su construcción o adquisición. A este respecto se procederá a la elaboración de un Reglamento que

establezca las bases y requisitos para el otorgamiento del préstamo correspondiente.

SEXAGESIMA.—“LA UNIVERSIDAD” se obliga a colaborar con el Sindicato para gestionar ante las autoridades correspondientes la exención del impuesto predial y del pago de traslado de dominio, en beneficio de las construcciones populares de los trabajadores de la Universidad. Se comprometen asimismo LAS PARTES a gestionar financiamiento para la adquisición de terreno para la construcción de viviendas.

SEXAGESIMO PRIMERA.—“LA UNIVERSIDAD” y el Sindicato, en forma conjunta, se obligan a gestionar créditos blandos para construcción de viviendas de los trabajadores que así lo requieran. Se obligan además a hacer las gestiones para el establecimiento de una tienda de consumo popular, cuyos descuentos benefician a la clase trabajadora universitaria.

SEXAGESIMO SEGUNDA.—Al personal docente que cumpla veinticinco años de servicios dentro de la Universidad se le disminuirá su carga académica, debiendo dedicar el tiempo en que ésta sea disminuía, como consultor. Todos los casos se estudiarán, en lo particular, a solicitud del Sindicato.

SEXAGESIMO TERCERA.—“LA UNIVERSIDAD” hará las gestiones necesarias ante el Gobierno del Estado con el objeto de complementar las instalaciones deportivas que se requieran en la Villa Campestre Universitaria, para beneficio de los trabajadores. Si la aportación que el Gobierno otorgue para este fin no es suficiente, la Universidad completará la cantidad.

SEXAGESIMO CUARTA.—“LA UNIVERSIDAD” dará preferencia al personal docente que ya labora en la misma para cubrir vacantes siempre y cuando su curriculum académico sea similar al de los demás solicitantes, ajustándose en todo

momento al Reglamento del Personal Docente e investigador, aprobado por el H. Consejo Universitario.

SEXAGESIMO QUINTA.—“LA UNIVERSIDAD” hará una aportación de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) mensuales en libros para que sean destinados a la biblioteca que funcione en el edificio del Sindicato y que serán proporcionados por las Librerías Universitarias.

SEXAGESIMO SEXTA.—“LA UNIVERSIDAD” otorgará apoyo económico a los trabajadores que realicen estudios para la compra de libros. Toda solicitud deberá ser por conducto del Sindicato y aprobada por la Rectoría, quien a través del Departamento correspondiente determinará la procedencia y el monto de la misma.

SEXAGESIMO SEPTIMA.—“LAS PARTES” convienen en que en lo futuro no se expedirá nombramiento por más de una categoría al personal técnico, administrativo y de intendencia.

#### DE LA DISTRIBUCION ECONOMICA

SEXAGESIMO OCTAVA.—“LAS PARTES” convienen que respecto a los incrementos mensuales en los salarios que se establecen en las diferentes categorías a favor de los trabajadores, únicamente tendrán derecho a los mismos el personal que al primero de mayo del año en curso hayan cumplido seis meses ininterrumpidos de estar laborando para la Universidad. Los incrementos se otorgan en los siguientes términos:

##### A) MAESTROS DE TIEMPO COMPLETO

Los maestros de Facultad y Preparatoria de este

sector docente recibirán un aumento de \$1,500.00 mensuales. Los maestros de tiempo completo en Sub Profesional \$1,500.00 mensuales.

#### B) MAESTROS DE MEDIO TIEMPO

Los maestros de medio tiempo en Facultad y Preparatoria recibirán un incremento de \$750.00 mensuales. Los maestros de medio tiempo en Sub Profesional \$750.00 mensuales.

#### C) MAESTROS POR HORAS

Los maestros de este sector, tanto en Facultades, en Preparatorias y Escuelas Sub Profesionales, recibirán un incremento de \$30.00 por hora-semana-mes, pero los instructores por horas recibirán un incremento de \$15.00 hora-semana-mes. Los instructores de la Facultad de Medicina percibirán un incremento de \$300.00 mensuales.

#### D) SECTOR ADMINISTRATIVO

Se incrementa el salario mensual, para el personal de este sector en todas sus categorías, en la cantidad de \$940.00.

#### E) SECTOR TECNICO

El salario del personal en este sector, en todas sus categorías, se incrementa en la cantidad de \$940.00 mensuales.

#### F) SECTOR DE INTENDENCIA

Al personal de base de este sector se incrementa su salario en la cantidad de \$740.00 mensuales.

#### G) MEDICOS DEL SERVICIO MEDICO

El personal de este sector recibirá un incremento de \$175.00 mensuales por cada hora diaria de trabajo laborado.

#### H) TRABAJADORES SOCIALES

Se incrementa el sueldo de los trabajadores de este sector, en la cantidad de \$1,400.00 mensuales.

#### I) LABORATORISTAS DE TIEMPO COMPLETO

Se incrementa en la cantidad de \$1,500.00 mensuales el sueldo de esta categoría.

#### J) SECTOR DE ENFERMERIA

Se incrementa el sueldo mensual de este sector de la siguiente forma:

a) Auxiliar de Enfermería	\$ 940.00
b) Técnico de Enfermería	\$ 1,100.00
c) Enfermera General	\$ 1,400.00
d) Enfermera con licenciatura	\$ 1,500.00

#### K) PERSONAL DE LA ORQUESTA SINFONICA

Para el personal de este sector se decreta un aumento de \$700.00 en su percepción mensual.

#### L) DE LOS TRABAJADORES JUBILADOS

Para esta categoría se incrementa la percepción actual en \$700.00 mensuales, gozando de todas las prestaciones.

### M) PERSONAL INVESTIGADOR

Al personal investigador de tiempo completo se incrementará su sueldo mensual en \$1,500.00. Al de medio tiempo en \$750.00 y al investigador por horas en \$450.00 mensuales.

### N) ORIENTADORES VOCACIONALES

Para el personal de esta categoría se decreta un incremento de \$1,100.00 en su percepción mensual.

### O) PERSONAL PROFESIONAL CON LICENCIATURA.

Se concede un incremento mensual de \$1,500.00 al personal profesional con licenciatura, que sea de tiempo completo y de \$750.00 para el personal de medio tiempo.

### P) PERSONAL PROFESIONAL SIN LICENCIATURA.

Se concede un incremento mensual para el personal profesional sin licenciatura a tiempo completo de \$1,000.00 y en esta categoría, al personal de medio tiempo \$500.00.

Los incrementos se entienden concedidos a partir del 1o. de enero del año en curso. El pago del retroactivo y los incrementos se efectuarán la primera quincena de julio del año en curso.

SEXAGESIMO NOVENA.—“LA UNIVERSIDAD” otorgará al Sindicato un incremento de \$5'000,000.00 para los subsidios de despensa, y la cantidad de \$1'542,000.00 como

subsidio colectivo para actividades sociales, culturales y deportivas, y de ayuda para los deudos de los sindicalizados que fallezcan, mismas que serán entregadas en partidas mensuales.

SEPTUAGESIMA.—“LA UNIVERSIDAD” otorgará para los maestros de tiempo completo, a los maestros por horas que impartan más de treinta horas-semana-mes, a los orientadores vocacionales que sean investigadores de tiempo completo, un bono para la adquisición de libros por la cantidad de \$250.00. Para los maestros de medio tiempo, maestros por horas que impartan de catorce a veintinueve horas-semana-mes e investigadores de medio tiempo un bono por la cantidad de \$125.00. Estos bonos serán canjeados en la Librería Universitaria dependiente de esta Institución, y sólo en caso de que esta Librería no pueda satisfacer la demanda de libros que se le requieran, la Comisión Mixta determinará en qué otra librería se puede hacer efectivo.

—SEPTUAGESIMO PRIMERA.—“LA UNIVERSIDAD” otorgará licencia con goce de sueldo a cinco miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, por el término que permanezcan en sus funciones sindicales que serán los siguientes: Secretario General, Secretario de Conflictos, Secretario de Organización, Secretario de Previsión Social y otra licencia que será designada por el Secretario General del propio Sindicato.

SEPTUAGESIMO SEGUNDA.—“LA UNIVERSIDAD” se compromete a construir una guardería en el área biomédica.

SEPTUAGESIMO TERCERA.—“LAS PARTES” convienen en que un representante de la Universidad y otro del Sindicato participen en la selección y adquisición de los uniformes del personal administrativo y de intendencia.

SEPTUAGESIMO CUARTA.—“LAS PARTES” establecen que las únicas nóminas válidas para todos los efectos legales y de salarios, rayas, prestaciones laborales, y contractuales, lo son las que se elaboran por el Centro Electrónico de Cálculo de la Universidad. Asimismo se establece que para evitar confusiones e irregularidades la Comisión Mixta respectiva que se integrará por LAS PARTES, depurará las nóminas en cada una de las dependencias univeristarias, a fin de asegurarse que las categorías en las que se encuentra el personal sean las adecuadas.

SEPTUAGESIMO QUINTA.—“LA UNIVERSIDAD” se compromete a pagar los salarios de los trabajadores dos días hábiles antes de cada quincena.

SEPTUAGESIMO SEXTA.—“LAS PARTES” convienen en que las relaciones laborales se regirán por la Ley del Servicio Civil y lo no previsto en la misma se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

SEPTUAGESIMO SEPTIMA.—“LA UNIVERSIDAD” respetará en todo tiempo tanto lo pactado en este convenio como en los anteriores porque considera que los logros y conquistas del Sindicato deben de ser mantenidas.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.—La presente convención deberá ser ratificada por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO.—“LAS PARTES” se comprometen a que en el próximo Convenio que celebren, los maestros por horas tendrán prioridad en el incremento con respecto a las demás categorías.

TERCERO.—Inmediatamente después de la firma de esta convención y en un plazo no mayor de quince días, cada Parte hará la designación de sus representantes ante las Comisiones cuya integración se menciona en la misma.

CUARTO.—En relación al establecimiento de los quinquenios, se llevarán a cabo por la Universidad los estudios correspondientes, ofreciéndose pactar al respecto en la siguiente revisión del Contrato, tomándose preferentemente como base a los maestros de planta y media planta.

QUINTO.—Lo convenido en la cláusula décimo quinta entrará en vigor el día dieciseis de julio del año en curso por lo que respecta al personal del Hospital Universitario.

SEXTO.—“LA UNIVERSIDAD” faculta al señor licenciado Francisco González Salazar, Jefe del Departamento Jurídico de dicha Institución para que a su nombre haga la ratificación y depósito de esta convención ante el Tribunal de Arbitraje en el Estado. El Sindicato lo hará por conducto de su Secretario General, licenciado Carlos Jiménez Cárdenas.

Es dado en la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, a los ventidos días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

POR “LA UNIVERSIDAD”  
EL RECTOR

POR “EL SINDICATO”  
EL SECRETARIO GENERAL

Dr. Luis E. Todd Pérez.

Lic. Carlos Jiménez Cárdenas.

# CONVENIO 1977

978 DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES LABORALES QUE HABRAN DE REGIR EN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON DURANTE EL AÑO DE ~~1977~~ Y QUE MODIFICAN Y COMPLEMENTAN LAS DIVERSAS CONVENCIONES Y ACUERDOS CELEBRADOS HASTA LA FECHA DEL PRESENTE INSTRUMENTO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON Y ESTA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR, EL CUAL SE OTORGA CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y BAJO LAS CLAUSULAS QUE EN EL MISMO SE CONSIGNAN.

#### ANTECEDENTES:

PRIMERO:—Comparecen como otorgantes del presente instrumento por una parte el señor doctor Luis E. Todd Pérez, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y por la otra parte el señor Ing. José Luis Sustaita de los Reyes, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Nuevo León, a quienes en el curso del presente documento se designarán como “LA UNIVERSIDAD” y “EL SINDICATO” respectivamente, y como “LAS PARTES” cuando se haga referencia a ambas instituciones, personalidad que las partes se reconocen mutuamente para todos los efectos legales consiguientes.

SEGUNDO:—Manifiestan las partes que han venido celebrando a solicitud del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Nuevo León, diversas pláticas tendientes a la elaboración del documento en que se consignan las prestaciones y disposiciones normativas laborales que habrán de regir en la Universidad Autónoma de Nuevo León, durante el año de ~~1977~~, 1978 y que después de las mismas se ha llegado a los puntos de acuerdo que se consignan en el presente documento.